

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondientes a 14 expedientes.

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-

dustrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
				MANTENER	CREAR
H.O. 95-033-1 DIAZ BLANCO, EMILIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	13.276.877	6.638.000	4.0	0.0
H.O. 95-035-1 PALACIOS MILANS, ANGEL	CASAS DE REINA	5.999.778	3.000.000	2.2	0.0
H.O. 95-043-1 MARTIN DE LA BARRERA, JOSE	SALVATIERRA DE LOS BARROS	37.285.129	18.643.000	2.0	1.0
H.O. 95-051-1 ROMERO PEROGIL, FRANCISCO	SEGURA DE LEON	41.133.811	20.567.000	4.0	0.0
H.O. 95-052-1 GUAREÑO ALVAREZ, RAMON	FUENTE DE CANTOS	29.528.363	14.764.000	3.0	0.0
H.O. 95-054-1 LIMA LEBRATO, ANTONIO	ZAHINOS	8.447.025	4.224.000	3.2	0.3
H.O. 95-057-1 GAMOAGRO, S.L.	CASTUERA	15.325.790	7.663.000	0.0	3.0
H.O. 95-058-2 TORRES DE BRIZ SOC. COOP. LTDA.	ALMENDRALEJO	21.392.113	10.696.000	5.0	0.0
H.O. 95-067-1 CARO CAPILLA, ANTONIO Y OTRO	MERIDA	7.956.232	3.978.000	2.0	0.0
H.O. 95-073-1 FBCA. EMBUT. Y JAM. HNOS. GONZALEZ, S.L.	AHIGAL	74.442.552	37.221.000	4.0	0.0
H.O. 95-075-1 MANUEL MATEOS PEREZ, S.A.	VILLANUEVA DEL FRESNO	23.239.799	11.620.000	2.0	1.0
H.O. 95-080-1 FERNANDEZ DE LA OSA, ALVARO Y OTROS	MERIDA	10.875.907	5.438.000	4.0	0.0
H.O. 95-085-1 S.A.T. SIERRA TENTUDIA N° 8.880	CALERA DE LEON	27.116.340	13.558.000	4.5	0.0
H.O. 95-086-2 SOC. COOP. LADRILLERA SAN MARCOS	CALERA DE LEON	9.895.573	4.948.000	10.0	0.0

ORDEN de 26 de marzo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 25 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.